

GUÍA INFORMATIVA DEL PLAN DE APOYO A PYMES Y AUTÓNOMOS DE LOS SECTORES DE HOSTELERÍA, PEQUEÑO COMERCIO, PELUQUERÍAS, TAXI Y SECTOR DE FERIANTES.

MARCO INSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN.

Plan de Apoyo a PYME y AUTÓNOMOS de ANDALUCÍA, aprobado por acuerdo suscrito el 16 de noviembre de 2020, entre el *Gobierno de la Junta de Andalucía, la Confederación de Empresarios de Andalucía, CEA, el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, CÁMARA ANDALUCÍA, y la Federación de Trabajadores Autónomos, ATA.*

Línea 2 de actuación: PLAN DE MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA AUTÓNOMOS DE HOSTELERÍA, PQUEÑO COMERCIO, TAXI Y PELUQUERÍAS.

Dotada con **80 millones €.**

MARCO JURÍDICO DE REGULACIÓN.

Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos y de apoyo tributario al sector del juego como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (CoviD-19), y se implanta la plataforma de gestión de datos de Centros de Servicios Sociales. (BOJA Extraordinario nº 79, de 17 de noviembre)

La norma desarrolla dos medidas diferenciadas:

- 1.- Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas del sector de **hostelería, comercio transporte por taxi y peluquerías de señoras y caballeros**
- 2.- Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en el sector de **feriantes**

Régimen jurídico de la Subvención: **conurrencia no competitiva**

1.- ACTIVIDAD EN HOSTELERÍA, PEQUEÑO COMERCIO, PELUQUERÍA DE SEÑORA Y CABALLERO, TAXI, Y FERIANTES.

Beneficiarios:

- | |
|---|
| - Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que desarrollen su actividad en los sectores del Anexo. |
| - Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en los servicios de peluquería de señoras y caballero, que se encuentran de alta en IAE en <u>epígrafe 972.1.</u> |
| - Personas trabajadoras en el sector de feriantes en los epígrafes del IAE relacionados en Anexo |

Requisitos y condiciones:

- | |
|---|
| - Estar <u>dados de alta en RETA</u> en fecha anterior al 14 de marzo , manteniendo aquélla hasta el día en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes. |
| - <u>Domicilio fiscal en Andalucía.</u> |
| - Que no sean beneficiarias de cualquiera de las prestaciones extraordinarias de cese de actividad reguladas en los arts. 13 y 14 del RDL30/2020, de 29 de septiembre. |

| |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Los autónomos que soliciten las subvenciones <u>sólo podrán hacerlo una sola vez, para la misma convocatoria</u>, con independencia de que desarrollen varias actividades identificadas con distintos CNAE y epígrafes de IAE. |
| <ul style="list-style-type: none"> - Exclusivamente para los <u>sectores de la hostelería, del comercio y del taxi, los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento en RETA y los comuneros de las comunidades de bienes, tendrán derecho igualmente a esta subvención</u>, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidos y no se hallen incurso en ninguna de sus prohibiciones. |
| <ul style="list-style-type: none"> - Quedan expresamente <u>excluidas las personas trabajadoras autónomas reguladas en el artículo 1.2.c) del LETA (Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo): “Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual</u>, personal y directa, cuando posean el control efectivo, directo o indirecto de aquélla”. |
| <ul style="list-style-type: none"> - <u>No podrá obtenerse la condición de beneficiarios</u> cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre o se tengan <u>deudas en periodo ejecutivo</u> de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía |

Obligaciones de los beneficiarios:

| |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - <u>Mantener su alta en RETA ininterrumpidamente, durante al menos, tres meses a contar desde el día siguiente en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes.</u> |
| <ul style="list-style-type: none"> - Si con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud las personas autónomas a que hace referencia el apartado a) del artículo 5 del Decreto Ley 29/2020, para los sectores de la hostelería, del comercio, del transporte por taxi o de los servicios de peluquería de señora y caballero, obtuviesen la <u>condición de beneficiaria de cualquiera de las prestaciones extraordinarias de cese de actividad deberán comunicar este hecho tan pronto como se conozca, al órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas subvenciones, debiendo procederse al reintegro de la cuantía de la ayuda, en el supuesto de haberse percibido.</u> |
| <ul style="list-style-type: none"> - Hallarse al <u>corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social</u>, así como no tener deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía. |

Concepto subvencionable, cuantía y pago

| |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Esta subvención tiene como <u>finalidad el mantenimiento del trabajo autónomo</u> de los sectores de la hostelería, del comercio, del transporte por taxi, y de los servicios de peluquería de señora y caballero y de feriantes mediante la <u>financiación de una cuantía, a tanto alzado, de 1.000 euros.</u> |
| <ul style="list-style-type: none"> - El pago se hará por <u>importe del 100% de la subvención previa justificación del cumplimiento de los requisitos</u>. Se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud previa acreditación de su titularidad mediante declaración responsable. |

Compatibilidad

| |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Serán <u>compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad</u>, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. (Artículo 4). |
|--|

- Las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley quedarán sometidas al régimen de ayudas de minimis, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión.

Régimen de concesión.

Se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva.

Solicitud. (Artículo 9).

La solicitud se presentará **única y exclusivamente de forma telemática**. El modelo de solicitud estará disponible en la oficina virtual de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de trabajo autónomo. **NO ES NECESARIO ADJUNTAR NINGUNA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL**, salvo en el caso de oposición a la consulta telemática de sus datos por la Administración.

Plazo de presentación de solicitudes

Diez días naturales desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOJA. Se ha publicado el jueves 19 de noviembre de 2020

ANEXO. Relación de actividades económicas subvencionables.

| CNAE CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES ECONÓMICAS | |
|---|--|
| 4743 | Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados |
| 4751 | Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados |
| 4752 | Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados |
| 4753 | Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados |
| 4754 | Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados |
| 4759 | Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados |
| 4761 | Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados |
| 4762 | Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados |
| 4763 | Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados |
| 4764 | Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados |
| 4765 | Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados |
| 4771 | Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados |
| 4772 | Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados |
| 4775 | Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados |
| 4776 | Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados |
| 4777 | Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados |
| 4778 | Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados |
| 4779 | Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos |
| 4782 | Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos |
| 4789 | Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos |
| 4799 | Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos |
| 5510 | Hoteles y alojamientos similares |

| | |
|------|--|
| 5520 | Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia |
| 5530 | Campings y aparcamientos para caravanas |
| 5590 | Otros alojamientos |
| 5610 | Restaurantes y puestos de comidas |
| 5621 | Provisión de comidas preparadas para eventos |
| 5629 | Otros servicios de comidas |
| 5630 | Establecimientos de bebidas |
| 4932 | Transporte de taxi |

| IAE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS | |
|---|--|
| 018 | Artistas de circo |
| 663 | Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados |
| 674 | Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar |
| 972.1 | Servicios de peluquería de señora y caballero |
| 982.2 | Tómbolas y rifas autorizadas, fuera de establecimiento permanente |
| 982.4 | Otras atracciones, comercio al por menor y servicios de restauración propios de ferias y verbenas, fuera de establecimiento permanente |

2.- APOYO TRIBUTARIO AL SECTOR DEL JUEGO

Objeto.

Se trata de una bonificación de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar, artículo 23.

Procedimiento.

Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota trimestral de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar a que se refiere el artículo 43.2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, devengada entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2020.

La Agencia Tributaria de Andalucía practicará las liquidaciones correspondientes a las máquinas recreativas autorizadas en ejercicios o trimestres anteriores cuyos datos fueron publicados mediante Anuncio de 2 de octubre de 2020, de la Agencia Tributaria de Andalucía, por el que se publica el censo de máquinas autorizadas a 1 de octubre de 2020, aplicando de oficio la bonificación establecida en el apartado anterior. Las liquidaciones practicadas serán objeto de notificación colectiva, conforme a lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Esta guía no sustituye a la normativa a la que se refiere; se trata de un documento para facilitar su comprensión y acompañar en el proceso de solicitud de las ayudas, elaborado por los servicios técnicos de la Confederación de Empresarios de Andalucía en el marco del proyecto CEA+Autónomos.

Para más información, nos puede dirigir su consulta a través de la siguiente dirección
<https://masautonomos.cea.es/solicitud-asesoramiento-empresarial/>
<https://masautonomos.cea.es/>